



**CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.**

**DEMANDANTE: LILA MARÍA RUÍZ MÉNDEZ**

**DEMANDADOS: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTROS.**

**RADICADO NO. 23-001-31-05-005-2022-00117.**

**Nota Secretarial.** Montería, 18de abril /2023. Al Despacho del señor Juez, le informo que la requerida Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia; no ha remitido la corrección del dictamen pericial No 104350- del 30 de septiembre de 2022, tal como fue ordenado en audiencia anterior.



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA - CÒRDOBA**

***Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)***

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que audiencia anterior, se requirió a Junta Regional Calificación de Invalidez de Antioquia, para efectos de que emitiera corrección del dictamen pericial No 104350 del 30 de septiembre de 2022, a fin de que se determine la PCL de la actora Lila María Ruiz Méndez, frente a la enfermedad de origen laboral denominada SINDROME DEL TÚNEL CARPIANO BILITERAL, necesario para el esclarecimiento de los hechos materia de discusión; para lo cual se concedió un término de 1 mes.

Lo anterior, fue comunicado tanto en audiencia virtual al médico ponente, como a través de correo electrónico, enviado el 09 de marzo de 2023, a los correos [direccion@jrciantioquia.com.co](mailto:direccion@jrciantioquia.com.co), [recepcion@jrciantioquia.com.co](mailto:recepcion@jrciantioquia.com.co) y [correojudicial@jrciantioquia.com.co](mailto:correojudicial@jrciantioquia.com.co); sin que a la fecha se haya obtenido información.

Así las cosas y ante la actitud negligente de la Junta requerida, el despacho dará aplicación a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P, el cual dispone:

***“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”***



Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal le concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todos y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.

Por lo anterior, este juez dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente trámite al Representante Legal de la Junta Regional de Calificación de Antioquia, doctora Nelly Cartagena Urann y/o quien haga sus veces, a quien se le concederá el termino de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

Finalmente y dado que la omisión anterior, imposibilita la realización de la continuación de audiencia de trámite y juzgamiento, prevista para el día **28 de ABRIL DE 2023 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA.**

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, el día 28 de abril de 2023 a las 09:00 de la mañana, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P, en contra de la Representante Legal de la Junta Regional de Calificación de Antioquia, doctora Nelly Cartagena Urann y/o quien haga sus veces.

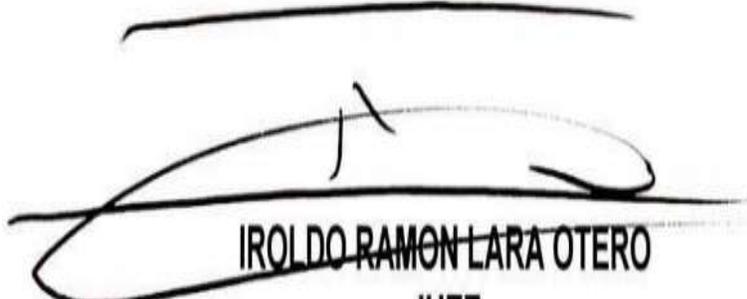
**TERCERO:** Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial contra del Representante Legal de la Junta Regional de Calificación de Antioquia, doctora Nelly Cartagena Urann y/o quien haga sus veces. Oficieseles e indíquese que se le concede el término de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, deberán presentar los informes debidos.

**CUARTO: ABSTENERSE** de celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista para el día 28 de abril de 2023 a las 09:00 de la mañana, por las razones contenidas en la parte motiva de este proveído.



**QUINTO: FIJAR** como nueva fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento, el día **22 DE JUNIO DE 2023 A LAS 09:00 de la mañana.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IROLDO RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**